

Poder Ejecutivo  
Corrientes



CERTIFICO: Que, la presente fotocopia  
concuerta fielmente con su original.-

Corrientes, 06 de marzo de 2006.

Subsecretaría de Despacho y  
Dirección General de Despacho y Bolilla Oficial  
Secretaría General de la Gobernación

DECRETO N° 307

Corrientes, 6 de marzo de 2006.-

VISTO:

La Ley 5685 del 3 de noviembre de 2005, y;

CONSIDERANDO:

Que, el referido régimen establece beneficios de índole impositivo aplicables a las inversiones destinadas a la industria, turísticas, de desarrollo estratégico para la Provincia y de tecnologías para la Agroalimentación, que estén ubicadas en la Provincia de Corrientes, siendo imprescindible su reglamentación;

Que, habiendo definido la Ley el período de vigencia de los beneficios de índole fiscal y las inversiones que quedan alcanzadas por la misma, resulta necesario explicitar las condiciones y demás requisitos para acceder a los aludidos beneficios;

Que, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas actuará como Autoridad de Aplicación del presente régimen y se encuentra facultado para el dictado del acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la ley citada;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°: LOS inversionistas comprendidos en la Ley 5685, que soliciten el beneficio del diferimiento del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, deberán cumplir con las disposiciones del presente, referidas a la garantía del crédito fiscal respectivo y demás requisitos a observar en la aplicación de dicho régimen.-

Artículo 2°: ESTABLECESE que las inversiones que tengan por objeto el "Desarrollo Estratégicos para la Provincia" serán todas aquellas que abarquen sectores de la cadena de la producción, comercial y/o de servicio, recompuestas, fomentadas y apoyadas en mejorar la competitividad.

Artículo 3°: A los efectos del acogimiento a los beneficios de la Ley 5.685, las personas físicas o jurídicas deberán:

C.F. JOSE BARRIO VAZ TORRES  
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ing. ARTURO ALEJANDRO COLOMBI  
Gobernador  
de la Provincia de Corrientes



CONVENIO DE CONCURRENCIA FISCAL

Corrientes, de 06 de Mayo de 1966

Señor Mario Escobar de Salazar  
Subdirector de Despacho  
Dirección General de Despacho y Relación Oficial  
Secretaría General de la Gobernación

lex Ejecutivo  
Comienzo

- Presentar un proyecto de inversión en los términos del Art. 5 de la mencionada ley.-
- Tener regularizada su situación fiscal ante la Dirección General de Rentas.-

Artículo 4º: LOS proyectos serán evaluados por una Comisión Especial, que estará conformada por los funcionarios que al respecto disponga el Ministro de Hacienda

y Finanzas, como-también- los procedimientos a llevar a cabo para su aprobación o denegatoria

Artículo 5º: LOS proyectos aprobados podrán diferir el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Impuesto de Sellos, por su actividad principal, por los periodos cuyos vencimientos operen con posterioridad a la fecha de inversión.-

En el ejercicio siguiente a la puesta en marcha del proyecto promovido será exigible el pago de la primera cuota del impuesto diferido.-

Artículo 6º: EFECTUADA la inversión los interesados solicitarán ante la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas el diferimiento impositivo, con las formalidades que se establezca al efecto.-

Artículo 7º: A los fines de lo dispuesto en el artículo 6º del mencionado régimen legal, al momento de solicitar la aprobación del proyecto, los inversionistas constituirán, por sí o por terceros, respecto de cada uno de los diferimientos que realicen, una o más garantías de las que se señalan a continuación, a favor de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y hasta la concurrencia de la deuda diferida con más un 30% de la misma:

- Hipoteca.
- Aval Bancario.
- Prenda con Registro.
- Seguro de Caución
- Fianza real.

Artículo 8º: EN caso de concurso o quiebra de los sujetos beneficiados con el sistema de diferimientos, la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, independientemente de la exigibilidad de las cuotas diferidas, se presentará con los títulos justificativos de los créditos emergentes de las declaraciones juradas presentadas, o en su caso, de las determinaciones practicadas, solicitando su verificación. .

Artículo 9º: EL 31 de Diciembre del año en que se haya puesto en marcha el proyecto, se considerará la fecha tope de diferimiento, consolidándose la deuda devengada hasta ese momento en valores históricos, y debiendo los inversores optar por la forma de pago de las obligaciones diferidas, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

C.P. JOSE ENRIQUE VAZ TORRES  
Ministro de Hacienda y Finanzas

Ing. ARTURO ALEJANDRO COLOMBI  
Gobernador  
de la Provincia de Corrientes


len Ejecutivo  
Corrientes

- Solicitud: el contribuyente solicitará la forma de financiación suscribiendo un convenio de pago especial de hasta sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que no deberán ser inferiores a pesos cien (\$ 100).
- Vencimientos: las cuotas deberán hacerse efectivas los días diez (10) de cada mes, siendo el vencimiento de la primera de ellas en la fecha indicada, el mes de febrero del año siguiente a la puesta en marcha del proyecto.
- Las cuotas pagadas fuera de término, devengarán el interés resarcitorio previsto para todas las obligaciones fiscales a cargo de la Dirección General de Rentas.

Artículo 10°: FACULTASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas para que dicte las resoluciones que resulten necesarias para la aplicación del presente régimen.-

Artículo 11°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-


Artículo 12°: COMUNIQUESE, publíquese, dése al R.O. y archívese.

  
C.P. JOSÉ ENRIQUE VAZ YDARES  
Ministro de Hacienda y Finanzas

  
Ing. ARTURO ALEJANDRO COLOMBI  
Gobernador  
de la Provincia de Corrientes



CERTIFICO: Que, la presente fotocopia  
concuerta fielmente con su original.-  
Corrientes... de... de... de 2006.

  
Silvia María Espinosa de Villagra  
Subdirectora de Despacho  
Dirección General de Despacho y Relato Oficial  
Secretaría General de la Gobernación